

General Roca, 21 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados **SOSA, MARTIN ARIEL C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N° RO-00021-L-2024)** venidos al acuerdo a efectos de regular los honorarios diferidos la sentencia definitiva dictada en fecha 13/08/2024.

Que corresponde primeramente determinar que el monto base del proceso asciende a **\$4.930.926,19** de acuerdo a la planilla de capital e intereses aprobada por la suma de \$4.785.038, con más los aportes previsionales a cargo del trabajador por la suma de \$145.888,19 -todo conforme planilla acompañada por las partes-.

En consecuencia, regúlense los honorarios profesionales del Dr. PEREZ, EDGARDO RUBEN en la suma de **\$1.161.860** (mínimo legal 10 JUS - Valor del JUS: \$82.990 + 40%) conf. arts. 6, 8, 9, 10, 11, 20 y 40 de la Ley 2212 y Acord. STJ 9/84.- Doctrina Legal del STJ fijada en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO C/ IDOETA..." Expte. D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/6/19 y Acordada N° 9/84 STJ.-).

Ello con consideración del importe pecuniario del proceso, resultado obtenido importancia, calidad y extensión de los trabajos realizados y demás pautas reglamentarias del arancel. Los mismos no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que de corresponder deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99.-

Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88, y la forma de imposición de las costas dispuesta en la sentencia definitiva.-

TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese conforme artículo 25 Ley 5631 y cúmplase con Ley 869.-

Firme la presente, líbrese oficio al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a sus efectos.-

Se deja constancia que se vincula como interviniente al representante de Caja Forense para su notificación.-

agm

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA

-PRESIDENTE-

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN

-JUEZ DE CÁMARA-

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-JUEZA DE CÁMARA-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría.

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria Unidad Procesal Laboral N°3-